

nuestra Justicia con Miere. por libranza de
terminar los Pleitos y Causas Civiles y Criminales
que en esta Ciudad. y tanpordientes y pendieren todo
el tiempo. que el dicho Don Juan de Henas tubiere el
dicho. y faga llevar los derechos. y a la causa al presente
necientes y para que pueda ejercerle en todo confor
me a lo que le dei el favor. Y ayude a que vbiere menester
conbiene a persona y gente sin que en ello se ponga. ni
consintan poner Embargos ni con tradición alguna
que nos por la presente. Le receivamos. haremos por el
Cuido a dicho. y faga llevar los derechos. y a la causa al presente
Cuitas. Causas y Pleitos. o alguno de vos a el naca
de Cuido. no en barga ante qualquier persona. ni
tratos y costumbres que en esta de los tengais. y man
damos a las Personas que al presente tienen las Varas
de nuestra Justicia de esta Ciudad. que luego. La
den y en dreguen. a dicho Licenciado. Don Juan de
Henas. y no viera a dellas. ni las Penas en que en
Curen. Lo que van de oficio publicos Paraguenos
tienen facultad. y que en esta de todos los regidores que
y tan comettidos a nuestros corregidores. Y fuesen de
de fidencia. y a los de oficio. a los que en esta de fencia
digan. y conforme a las comisiones que le fueren
dadas. haga a las partes Justicia. y mandamos
a los dichos Corregidores que de los propios de esta
Ciudad. dei a dicho. Don Juan de Henas. no
tan to. merced de salario como auei. acostum
brado dar. a los otros Corregidores. que hasta aqui
an sido de ella. haviendo cumplido. Criteramente
con el tenor de los Capítulos de la Instrucion que

